

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

VISTOS: el INFORME N°042-2017/GRP-401000-401400-401420- JCRS de fecha 21 de Mayo del 2017; CARTA N°003-2017-DONAHÍ J&T (DTI N° 01265) de fecha 16 de Marzo del 2017; RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 526-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Diciembre del 2016; ORDEN DE SERVICIO N°000042 de fecha 14 de Febrero del 2017; INFORME N°261-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de Octubre del 2016; MEMORANDO N°947-2016/GRP-401000 de fecha 04 de Octubre del 2016; Informe N° 329-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 13 de Julio del 2017; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante MEMORANDO N°947-2016/GRP-401000, de fecha 04 de octubre del 2016, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna dispone se realicen los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432.

Que, mediante INFORME N°261-2016/GRP-401000-401400-401410, de fecha 21 Octubre del 2016, la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC alcanza los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA - NEGRITOS- TALARA-PIURA- META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N°24432, los mismos que se aprobaron mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 422-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Que mediante, ORDEN DE SERVICIO N°000042, de fecha 14 de febrero del 2016, se compromete la suma de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100) soles por el concepto del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Drenaje Pluvial - La Brea Negritos-Talara-Piura", a favor de la EMPRESA CONSULTORIA "DONAHÍ J&T SAC.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°526-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de diciembre del 2016, se le designa al Ing. José

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 de marzo del 2017

Constantino Roa Saavedra como supervisor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Drenaje Pluvial: La Brea-Negritos-Talara-Piura-Meta: Saldo de Obra", Código SNIP N° 24432.

Que, mediante CARTA N°003-2017-DONAHÍ J&T (DTI N° 01265), de fecha 16 de marzo del 2017, el Sr Emerson Estrada Niño, Gerente General de DONAHÍ J&T SAC, presenta Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Drenaje Pluvial: La Brea-Negritos-Talara-Piura-Meta: Saldo de Obra", CODIGO SNIP N° 24432, para su evaluación y aprobación respectiva.

Que, mediante INFORME N°042-2017/GRP-401000-401400-401420- JCRS, de fecha 21 de marzo del 2017, el Ing. José Constantino Roa Saavedra, luego de haber revisado el Expediente Técnico Definitivo del proyecto en mención, da CONFORMIDAD al Expediente Técnico mencionado en el rubro asunto, cuyas metas son las siguientes:

METAS DEL PROYECTO:

Las metas a ejecutar en el presente proyecto se hallan desagregadas en los siguientes componentes:

• **SECTOR : SAN VICENTE - SAN CRISTOBAL:**

- ✓ Construcción del canal de Concreto en una longitud de 211.50 m, comprendido entre las progresivas 0+035 - 0+051.40, 0+316.60 - 0+511.70 del Sector San Vicente y San Cristóbal.
- ✓ Demolición de losas de concreto entre las progresivas 0+476.60 - 0+511.70 del canal de concreto existente o antiguo, dado el mal estado en que se encuentran.
- ✓ Construcción de 03 entradas de quebrada en progresivas 0+316.60 lado izquierdo, 0+395 lado derecho, 0+691.80 lado derecho.
- ✓ Relleno de juntas asfálticas de canal existente o antiguo en una longitud de 793.76 ml.
- ✓ Construcción de una alcantarilla TMC de 36" de diámetro y 6.22 m. de longitud entre las progresiva 0+035 - 0+051.40.
- ✓ Construcción de una rápida y dissipador de energía en una longitud de 19.55 m.
- ✓ Limpieza y Descolmatación de canal de concreto existente o antiguo en todo su recorrido.

• **SECTOR - PRIMERO DE JULIO:**

- ✓ Construcción de 48.75 ml de canal con mampostería de piedra, en la parte final de canal de concreto existente o antiguo para que desemboque en dren existente construido por la Municipalidad de Negritos.
- ✓ Relleno de juntas asfálticas en una longitud de 129.64 m del canal de concreto existente o antiguo.

• **OTROS:**

- ✓ Se colocara Relleno Asfáltico: 156.98 ml en el Sector José Gálvez, 92.89 ml en el Sector Víctor Valiente y 166.61 ml en la calle Cajamarca, en todas las juntas de los canales pluviales, veredas y sardineles existentes construidos el 2010-2011, por la Gerencia Sub

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

Regional "Luciano Castillo Colonna", dado que estas partidas quedaron pendientes de ejecutar.

• **VALOR REFERENCIAL**

✓ El Valor Referencial de ejecución de la Obra asciende a S/. 315,524.6 (Trescientos Quince Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 soles); incluido 1GV, Gastos Generales y Utilidades, con precios vigentes al mes de Mayo 2017.

• **EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

✓ El presupuesto Total de Inversión asciende a S/. 366,074.60 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 60/100 soles); siendo su desagregado lo presentado en el siguiente cuadro:

TOTAL DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO SI			S/. 366,074.60
1.00.00	SUB META 1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 30,000.00
2.00.00	SUB META 2	EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/. 315,524.60
3.00.00	SUB META 3	SUPERVISIÓN DE LA OBRA	S/. 20,550.00

Que, mediante Informe N° 329-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 13 e Julio del 2017 la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos informa al Director Sub Regional de Infraestructura, y solicita la aprobación del Expediente Técnico referido, requiriendo para ello la autorización para disponer las acciones administrativas correspondientes para la aprobación vía Resolución Gerencial Sub Regional del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Drenaje Pluvial: La Brea-Negritos-Talara-Piura - Meta: Saldo de Obra", CODIGO SNIP N°24432, cuyo costo de Inversión Total es S/. 366,074.60 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 60/100 soles), que desagregados corresponde a ejecución de obra S/315,524.60 (Trescientos Quince Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 soles), costo de elaboración de expediente técnico de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y con costo de Supervisión de Obra S/. 20,550.00 (Veinte Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), siendo la empresa consultora "DONAHI J&T SAC"; cuyo Gerente General es el Sr. Denis Emerson Estrada Niño y Proyectista el Ing. Cesar Marcos Olivos López; la encargada de la elaboración del Expediente Técnico en mención y Supervisado por el Ing. José Constantino Roa Saavedra.

Que, mediante proveído s/n de fecha 24 de Julio de 2017 la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina sub Regional de Asesoría la emisión de la Resolución de aprobación del referido expediente técnico.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

Que, el Artículo 16¹ del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, el Artículo 8°² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado, establece que " Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico,

¹ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, asimismo el numeral 12.1, del Artículo 12°³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el

funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 12.- Valor referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

12.2. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores, en el acto público de apertura de los sobres que contienen la oferta económica o en el acto de la buena pro, según corresponda.

12.3. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.

12.4. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

12.5. Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

c) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

Que, el numeral 12.4, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en cualquiera de los supuestos antes indicados, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

Que, de otro lado el numeral 12.6 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, asimismo el inciso b) del numeral 12.7, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. Esto en concordancia con el inciso d) que precisa: El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Que, finalmente, el numeral 12.9 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Que, ante lo expuesto, y de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por la Ingeniero Supervisor del expediente Ing. José Constantino Roza Saavedra; la Sub Directora de la División de Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, resulta procedente la aprobación vía Resolución Gerencial Sub Regional del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y

d) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

12.8. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.

12.9. El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

12.10. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

Ampliación del Sistema de Drenaje Pluvial: La Brea-Negritos-Talara-Piura - Meta: Saldo de Obra", CODIGO SNIP N° 24432, cuyo costo de Inversión Total es S/. 366,074.60 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 60/100 soles), que desagregados corresponde a ejecución de obra S/. 315,524.60 (Trescientos Quince Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 soles), costo de elaboración de expediente técnico de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y con costo de Supervisión de Obra S/. 20,550.00 (Veinte Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), siendo la empresa consultora "DONAHI J&T SAC"; cuyo Gerente General es el Sr. Denis Emerson Estrada Niño y Proyectista el Ing. Cesar Marcos Olivos López; la encargada de la elaboración del Expediente Técnico en mención y Supervisado por el Ing. José Constantino Roa Saavedra.

Que, mediante INFORME N° 319 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 24 de Julio del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la procedencia de APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA-NEGRITOS-TALARA-PIURA - META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432, cuyo costo de Inversión Total es S/. 366,074.60 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 60/100 soles), y que desagregados corresponde a Ejecución de obra S/. 315,524.60 (Trescientos Quince Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 soles), costo de Elaboración de Expediente Técnico de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y con costo de Supervisión de Obra S/. 20,550.00 (Veinte Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), incluido IGV, utilidades y otros, y con precios vigentes al mes de MAYO 2017, siendo la Modalidad de Ejecución de Obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, cuyo plazo de ejecución de obra es de 45 (CUARENTA Y CINCO) días calendarios.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: LA BREA-NEGRITOS-TALARA-PIURA - META: SALDO DE OBRA", CODIGO SNIP N° 24432, cuyo costo de Inversión Total es S/. 366,074.60 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 60/100 soles), y que desagregados corresponde a Ejecución de obra S/. 315,524.60 (Trescientos Quince Mil Quinientos Veinticuatro con 60/100 soles), costo de Elaboración de Expediente Técnico de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y con costo de Supervisión de Obra S/. 20,550.00 (Veinte Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), incluido IGV, utilidades y otros, y con precios vigentes al mes de MAYO 2017, siendo la Modalidad de Ejecución de Obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, cuyo plazo de ejecución de obra es de 45 (CUARENTA Y CINCO) días calendarios.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 249 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-
G.

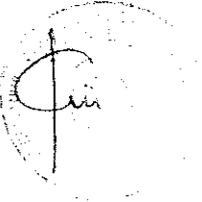
Sullana,

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
ASesoría LEGAL
OTI



Y